



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, allega demanda de ejecución de garantía mobiliaria para su calificación.


Sergio Camacho Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8 No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| Solicitud: | Ejecución de Garantía Mobiliaria |
| Peticionario: | RCI Colombia Compañía de Financiamiento |
| Accionado: | Martha Liliana Plazas Arenas |
| Radicación: | 50 606 40 89 001 2021 00281 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias con el propósito de calificar la solicitud de EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA – APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA interpuesta a través de apoderada judicial por la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARTHA LILIANA PLAZAS ARENAS, observándose que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 17, inciso primero del artículo 25, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 2o del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de MARTHA LILIANA PLAZAS ARENAS respecto del automotor de **placas JJO089**.

Segundo: Ordenar la **aprehensión y entrega** del bien mueble dado en garantía consistente en el vehículo de **placas JJO089**, marca: Renault, línea: Sanderó, modelo: 2019, color: Rojo Fuego, chasis: 9FB5SREB4KM679703, motor: A812UE86848, y de servicio: Particular, denunciado como de propiedad de MARTHA LILIANA PLAZAS ARENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.390.271.

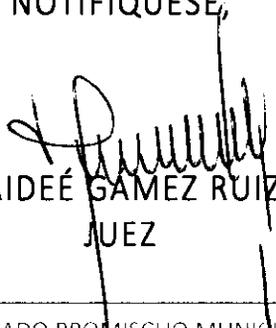


Tercero: Por Secretaría, **oficiese a la POLICÍA NACIONAL** – SIJIN (Sección automotores)¹ para que procedan a la inmovilización y entrega inmediata del automotor de **placas JJO089** a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de igual forma el rodante será depositado en (i) los Parqueaderos Captucol a nivel nacional, (ii) SIA servicios integrados automotriz s.a.s. y (iii) en los concesionarios de la marca Renault, lugar autorizado para su custodia, debiendo informar de manera inmediata al acreedor RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO al correo electrónico: ist.garantiasmobiliarias@rcibanque.com y a la apoderada judicial: notificacionesjudiciales@aecsa.co, carolina.abello911@aecsa.com, lina.bayona938@aecsa.co y/o notificaciones.rci@aecsa.co, Teléfono: (091) 2871144.

Cumplido lo anterior, comuníquese a este Despacho tanto por la Policía Nacional como por la Entidad interesada y el apoderado judicial, de la aprehensión del vehículo y el lugar de inmovilización.

Cuarto: Reconocer personería jurídica a CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, y tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **042 de fecha 19/Nov/2021**

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario

¹ Correo: mebog.sijin-radic@policia.gov.co



Informe Secretaria. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual el demandante actualiza datos de las partes para efectos de notificación.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8o No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de alimentos |
| Demandante: | William Fernando Castillo Herrera |
| Demandado: | Lina María López Mejía |
| Radicación: | 50 606 40 89 001 2021 00053 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Tener por actualizada la información de notificación de los extremos procesales, aportada por la parte activa, en cuanto al domicilio y el correo electrónico, respecto de la parte demandada y lo referente al domicilio respecto del demandante, según el memorial que se observa a folio 33.

Segundo: Requerir al demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el cumplimiento de la carga procesal que le corresponde, esto es, notificar en debida forma a la demandada MARÍA BELLET PEÑA PÉREZ conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., o en su defecto como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda en aplicación del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RESTREPO (META) |
| La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 042 de fecha 19/Nov/2021 |
| SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO Secretario |



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 5o No. 8 – 18 Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo de Alimentos |
| Demandante: | Leidy Fanny Torres Espinosa |
| Demandado: | Anderson Israel López Ramírez |
| Radicación: | 50 606 40 89 001 2021 00049 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta memorial con presentación personal de las partes en la cual solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, renuncian a los términos de ejecutoria, al igual que a la liquidación y cobro de las costas judiciales, y solicitan la cancelación del embargo y secuestro decretados.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de alimentos interpuesto por LEIDY FANNY TORRES ESPINOSA en contra de ANDERSON ISRAEL LÓPEZ RAMÍREZ por pago de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, los oficios elaborados deberán ser puestos a disposición de la Entidad demandante. – **Oficiese.**

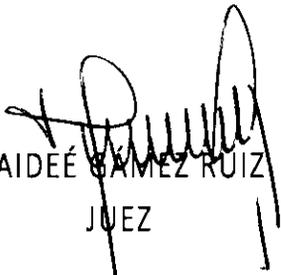
Tercero: Sin condena en costas procesales a las partes.

Cuarto: Acceder a la renuncia de términos de ejecutoria.

Cumplido lo anterior, **archívense las presentes diligencias** previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.



NOTIFÍQUESE,


HAIDEE SÁMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (MFTA)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 042 de fecha 19/Nov/2021

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual allegan citación para notificación personal.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, Barrio Las Acacias. Teléfono (038) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante: | Scotiabank Colpatria S.A. |
| Demandado: | Carlos Enrique Baldovino Herrera |
| Radicación: | 50 606 40 89 001 2021 00043 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Al respecto, la parte interesada realizó la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P, adjuntando la respectiva certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO de fecha 27 de julio de 2021.

El 3 de agosto de 2021, se notifico personalmente al demandado. Dentro del termino de traslado, el demandante no formulo excepciones, guardo silencio, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, el Despacho dará aplicación a lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Téngase por notificado personalmente al demandado CARLOS ENRIQUE BALDOVINO HERRERA de la presente demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2021.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.



Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada, incluyéndose como agencias de derecho la suma de

\$ 4.100.000 =

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

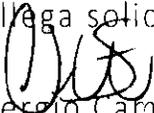
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 042 de fecha 19/Nov/2021

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), **dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)**. Al Despacho de la señora Juez la presente diligencia para comunicarle que la señora **MARIEL CAROLINA CARRIÓN JIMÉNEZ** allega solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO | CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL |
| CONVOCANTE: | MARIEL CAROLINA CARRIÓN JIMÉNEZ |
| CONVOCADO: | GUSTAVO HERNÁN DE LOS RÍOS MORALES |
| RADICACIÓN: | 50 606 40 89 001 2021 00042 00 |
| FECHA PROVIDENCIA: | NOVIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) |

Se encuentra al Despacho la presente diligencia con el objeto de admitir la solicitud de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** convocada por **MARIEL CAROLINA CARRIÓN JIMÉNEZ**, quien actúa en calidad de representante legal de sus menores hijos **Adrián David De los Ríos Carrión** y **Gustavo Hernán De los Ríos Carrión** en contra de **GUSTAVO HERNÁN DE LOS RÍOS MORALES**, con el propósito de lograr un acuerdo respecto a la fijación de cuota alimentaria y de sostenimiento tanto para sus hijos como para la convocante.

Analizado el caso, se advierte, que el asunto puesto en consideración esta relacionado con obligaciones alimentarias, es susceptible de transacción, desistimiento y conciliación, puede tramitarse mediante la conciliación extrajudicial en derecho. Por lo tanto, de acuerdo con la naturaleza del asunto y lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la ley 640 de 2001, el despacho es competente para conocer de la mencionada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho.

En mérito de lo expuesto el Despacho dispone:

Primero: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial en materia de familia presentada por **MARIEL CAROLINA CARRIÓN JIMÉNEZ** contra **GUSTAVO HERNÁN DE LOS RÍOS MORALES**.



Segundo: Señalar para el día _____ (07) del mes de Diciembre del año 2021, a la hora de las 10 am, para llevar a cabo la audiencia de Conciliación extrajudicial en derecho, cuyo objeto es la fijación de cuota alimentaria, custodia, tenencia y cuidado personal, regulación de visitas y vestuario.

Tercero: Notificar la presente decisión al convocado GUSTAVO HERNÁN DE LOS RÍOS MORALES en la forma y términos establecidos por los artículos 291, 292 y 91 del Código General del Proceso, allegando las respectivas constancias previo a la celebración de la audiencia, así mismo, advertir al convocado sobre las consecuencias de la inasistencia injustificada a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho.

Cuarto: En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 806 de 2020 se advierte a las partes que, los escritos, memoriales, contestación, anexos y demás instrumentos que se presenten en cumplimiento de las exigencias señaladas, deberán ser remitidos al correo de este Despacho Judicial: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 042 de fecha 19/Nov/2021

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez solicitud de embargo de remanentes.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8ª No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono: (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso | Ejecutivo singular |
| Demandante: | Adelaida Castañeda Herrera |
| Demandado: | Gonzalo Castillo Rincón – Sandra Guzmán |
| Radicación: | 50 606 40 89 001 2019 00218 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Mediante memorial de fecha octubre 5 de 2021, el apoderado de la parte demandante formula solicitud de embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso tramitado en el Juzgado promiscuo Municipal de Cumaral bajo el radicado: 502264089001-2018-00024-00.

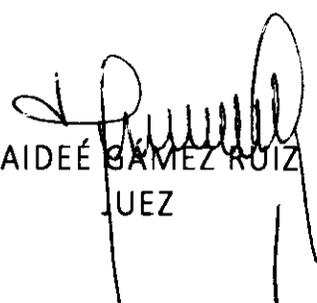
Petición que por ser procedente se despachara positivamente de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al GONZALO CASTILLO RINCÓN – SANDRA GUZMÁN, dentro del proceso, adelantado en el Juzgado promiscuo Municipal de Cumaral, bajo el radicado No. 502264089001-2018-00024-00.

Segundo: Por secretaria oficiase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEÉ GAMEZ RUIZ
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 042 de fecha 19/Nov/2021

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicitan la terminación del proceso.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 80 No. 8 - 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo singular |
| Demandante: | José Arturo Aguirre Castillo |
| Demandados: | Edward Olmedo Restrepo Pinto |
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2019 00091 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, se allega memorial proveniente del ejecutante y su apoderado, solicitando se ordene la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar impuesta, sin condenar en costas ni agencia en derecho.

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se accede a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO singular de menor cuantía interpuesto por JOSE ARTURO AGUIRRE CASTILLO en contra de EDWARD OLMEDO RESTREPO PINTO por pago de la obligación, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Ofíciase.

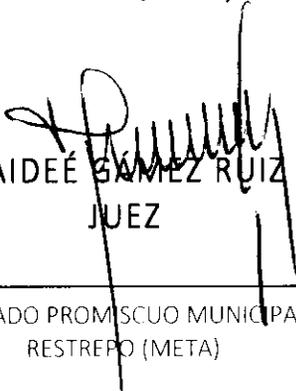
Tercero: Requerir al secuestre para la entrega del inmueble secuestrado.

Cuarto: Sin condena en costas ni agencias procesales a las partes.



Quinto: Cumplido lo anterior, **archívense** las presentes diligencias previas las anotaciones del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GOMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. **042 de fecha 19/Nov/2021**

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario



Informe Secretarial. Restrepo (Meta), Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, en el cual solicita desglose de un despacho comisorio.


Sergio Camilo Herrera Niño
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO (META)
Calle 8a No. 8 – 18, barrio Las Acacias. Teléfono (098) 655 01 64
Email: j01prmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

| | |
|--------------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo singular |
| Demandante: | Motocredito Ltda. |
| Demandados: | Yury Tatiana Rincón Montañez y Jaime Arturo Rincón Jiménez |
| Radicado: | 50 606 40 89 001 2019 00011 00 |
| Fecha providencia: | Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021) |

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el desglose del Despacho comisorio 008 de fecha 8 de Julio de 2019, a efectos de practicar la diligencia allí comisionada, el cual fue devuelto sin cumplir, por el despacho comisionado previa solicitud de desistimiento de la parte interesada visible a folios 77, 78 y 79. Sin embargo, obra en el expediente, el decreto de la medida cautelar de secuestro, en virtud del embargo previamente efectuado al inmueble inscrito bajo el folio matrícula inmobiliaria No. 470-23946 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Yopal, de propiedad del demandado JAIME ARTURO RINCÓN JIMÉNEZ.

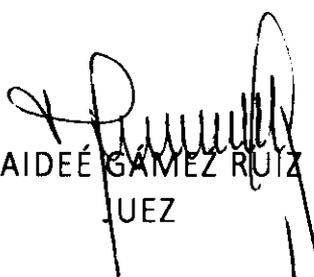
Por lo tanto, el Despacho, nuevamente libra el despacho comisorio con los insertos del caso, para ante el señor Juez Civil Municipal (reparto) de Yopal, para adelantar diligencia de secuestro, respecto del inmueble mencionado de propiedad del demandado, con amplias facultades, incluso para designar secuestre de la lista de auxiliares de ese distrito judicial y fijarle honorarios provisionales.

En merito de lo expuesto el despacho dispone,

Primero: Librar despacho comisorio para ante el señor juez civil municipal (reparto) de Yopal (Casanare) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-23946 de propiedad del demandado JAIME ARTURO RINCÓN JIMÉNEZ.



NOTIFÍQUESE,


HAIDEE GAMEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RESTREPO (META)

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 042 de fecha 19/Nov/2021

SERGIO CAMILO HERRERA NIÑO
Secretario